

RESOLUCION EXENTA SS/Nº 767

Santiago,
20 MAY 2011

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 109 y demás pertinentes del D.F.L. Nº 1 de 2005, de Salud; el artículo 14 y demás pertinentes de la Ley Nº 20.285; lo señalado en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y el Decreto Supremo Nº 67 de 2011, del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el 25 de abril de 2011, la Sra. Verónica Sánchez Guzmán solicitó a esta Superintendencia copia íntegra y autenticada del Reclamo Administrativo individualizado bajo el Nº de Ingreso 7200-2009 de fecha 15 de abril de 2009. La Sra. Sánchez en su presentación señaló que dicho reclamo fue realizado en contra de la Isapre Banmédica S.A. y la Farmacia Cruz Verde a causa de la divulgación de su diagnóstico médico confidencial.

Junto a lo anterior, solicitó copia íntegra del expediente administrativo que afectó a Banmédica S.A. y Farmacia Cruz Verde, basada en la denuncia antes indicada, así como al proceso sancionatorio que dio origen a las Resoluciones Exentas IF Nºs 162 y 163 del 30 de marzo de 2010, en que aplicó sanciones a las Instituciones ya indicadas, el resultado del proceso de apelación y las sanciones que en definitiva se aplicaron.

- 2.- Que, en virtud de lo señalado precedentemente, este Organismo revisó las presentaciones interpuestas por la Sra. Sánchez, detectándose que el expediente que refiere la solicitud antes indicada, corresponde a la derivación en primera instancia de su reclamo en contra de la aseguradora. Luego, el expediente que dio origen a lo que describe el requerimiento se encuentra individualizado en el Ingreso Nº 9272 de fecha 13 de mayo de 2009.
- 3.- Que, el art. 5º de la Ley 20.285 señala: *"En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado"*. Además, el inciso segundo de dicha normativa agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda información que obre en poder de la Administración. En similar sentido, su artículo 3 ordena que la *"función pública debe ejercerse con transparencia, de modo que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en el ejercicio de ella"*

Asimismo, el artículo 10 de la citada Ley de Transparencia establece que *"el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales"*

Por otra parte, los incisos tercero y cuarto del artículo 18 de la Ley 19.880, sobre procedimiento administrativo, establece que *"... todo procedimiento administrativo deberá constar en un expediente, escrito o electrónico, en el que se asentarán los documentos presentados por los interesados, por terceros y por otros órganos públicos, con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso. Asimismo, se incorporarán las actuaciones y los documentos y resoluciones que el órgano administrativo remita a los interesados, a terceros a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar, con la expresión de la fecha y hora de envío, en estricto orden de ocurrencia o egreso"*.

- 4.- Que, conforme a las disposiciones antes citadas es posible concluir que los documentos solicitados por la Sra. Verónica Sánchez son públicos, a menos que estén sujetos a las excepciones que contempla el artículo 21 de la Ley de Transparencia.
- 5.- Que, en dicho contexto y en aplicación del Principio de Divisibilidad que establece el artículo 11 de la Ley de Transparencia, la situación es diversa respecto la solicitud de copia íntegra y autenticada del expediente administrativo Rol N° 9272, y de las copias del proceso sancionatorio.
- 6.- Que, en cuanto al reclamo administrativo N° 9272-2009, según lo establece la normativa vigente, procede hacer entrega de copia íntegra de los documentos que lo componen.
- 7.- Que, respecto al resto de las copias solicitadas, cabe recordar que la Ley N° 20.285, en el punto N° 2 del art. 21, señala dentro de las causales de secreto o reserva: *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.
- 8.- Que, en lo tocante al Proceso Sancionatorio esta Superintendencia estima que no procede entregar copia de los siguientes documentos:
 - 1.- Convenio suscrito, con fecha 01 de enero de 2004, entre Isapre Banmédica S.A. con Farmacias Cruz Verde S.A.
 - 2.- Convenio de fecha 29 de junio de 2005, suscrito entre Isapre Banmédica S.A e Isapre Vida Tres S.A. con Farmacias Cruz Verde S.A.
 - 3.- Documento encabezado "En relación con Convenio sobre GES suscrito con Farmacia Cruz Verde, Isapre Banmédica y Vida Tres Informan...", de fecha 16 de septiembre de 2009.
 - 4.- Tres copias de contratos de trabajo de personal de la Isapre Banmédica S.A., suscritos con fechas 1 de mayo de 1992, 01 de agosto de 2006 y 12 de enero de 2009.

5.- Tres copias de Anexos de contrato de trabajo, suscritos entre empleados e Isapre Vida Tres S.A., todos de fecha 01 de agosto de 2006.

6.- Dos documentos acompañados por Isapre Banmédica S.A. con fecha 24 de septiembre de 2009, individualizados en el N° 2 de lo principal de esa presentación como "Impresiones de los Programas (Procesos) que extraen información de las Bases de Datos de Banmédica y en cuyo encabezamiento se lee "Ejemplo Real Caso..."

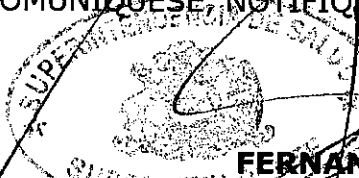
Lo anterior, puesto que la entrega de dichos documentos podría afectar alguno de los bienes jurídicos cautelados por el art. 21 de la Ley de Transparencia. Esto es, los derechos económicos o comerciales de las empresas referidas y la esfera de la vida privada de los trabajadores de las Isapres Banmédica S.A. y Vida Tres S.A.

- 9.- Que, en la especie, cabe hacer presente que esta Superintendencia no tiene atribuciones para fiscalizar los aludidos convenios y contratos, que se rigen por las normas del Derecho Común, sin perjuicio de haberlos solicitado con motivo de la fiscalización antedicha. De tal modo, la circunstancia de que obren en poder de este organismo no transforma tales documentos en información pública, dada la causal de reserva que los ampara.
- 10.- Que, en consecuencia, teniendo el carácter de pública toda la información que consta en el expediente administrativo N° 9272-2009, y la mayoría de las actuaciones y documentos que contiene el proceso sancionatorio y, en aplicación del principio de divisibilidad, se accederá parcialmente a la presente solicitud de copias.
- 11.- Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

Entregar a la requirente copia íntegra y autenticada del expediente del reclamo N° 9272-2009 y los antecedentes que forman parte del proceso sancionatorio, con excepción de aquellos contemplados en el punto N° 2 del art. 21 de la Ley 20.285 y que se detallan en el considerando 8 de esta resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



**FERNANDO RIVEROS VIDAL,
SUPERINTENDENTE DE SALUD (S)**

Mas d
MABL/LLB/ARM
Distribución:

- Sra. Verónica Sánchez Guzmán
- Fiscalía
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
- Desarrollo Corporativo
- Unidad Coordinadora de Agencias Regionales
- Oficina de Partes